

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00099 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Edgar Antonio Ruiz y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital Simón Bolívar

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Mediante proveído de 4 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandada para que acreditara la calidad de quien había conferido el poder a la abogada que contestó la demanda y aportara copia de la historia clínica. La Subred Norte allegó la documental pertinente en la que se confirma que el Dr. Daniel Blanco Santamaría fue nombrado en el cargo de Gerente de esa Subred mediante Decreto 080 de 2022 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Docs. Nos. 37-38, expediente digital). No obstante, no allegó la copia de la historia clínica requerida.

En consecuencia, se reconocerá personería jurídica, se tendrá por contestada la demanda en forma oportuna, y se requerirá a la parte demandada para que allegue la transcripción completa y clara de la Historia Clínica del señor Héctor Miguel Ruiz Aguilera (q.e.p.d.), debidamente certificada y firmada por el médico que hiciera la transcripción, so pena de la sanción prevista en el artículo 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital Simón Bolívar, en forma oportuna.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Nayith Carolina Arango Castilla como apoderada de la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital Simón Bolívar en la forma y para los efectos del poder conferido (Docs. Nos. 31, 37-38, expediente digital)

TERCERO: REQUERIR por **segunda vez** a la parte demandada para que allegue la transcripción completa y clara de la Historia Clínica del señor Héctor Miguel Ruiz Aguilera (q.e.p.d.), debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de la sanción prevista en el artículo 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;
nacarolinarango@gmail.com; nayit1994@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha mediante el cual se inadmite el llamamiento en garantía que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital Simón Bolívar le hizo a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **19 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf814bcbfa4df70b1c908e4d593ef940a99b4a21fdafb6b78c8d2ffb6e3ff1e5**

Documento generado en 18/05/2023 06:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>